



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, dos (02) de marzo de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, dos (02) de marzo de 2022.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Menor Cuantía	
Demandante	Lina Karina Hernández Campo CC N.º 23.178.903
Demandado	Carlos Julio Duran Estupiñán CC N.º 91.225.835
Radicado	23 417 40 89 001 2021 00637 00

1. Vía correo electrónico el apoderado judicial de la parte ejecutante, coadyuvado por el ejecutada Carlos Julio Duran Estupiñán, presentó escrito donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran y llegaren al proceso a favor de la ejecutante Lina Karina Hernández Campo.

2. Revisada la solicitud en mención en conjunto con el expediente judicial de la referencia, los depósitos judiciales tienen un valor de *tres millones setecientos treinta y un mil doscientos cuarenta y cinco de pesos* (\$3.731.245).

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P. “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

3. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

4. Respecto de la entrega de títulos, se ordenará entregar los títulos que se encuentran con imputación a esta causa a la ejecutante Lina Karina Hernández Campo.

5. Finalmente, siendo el motivo de la finalización del proceso el pago de la obligación, el **título original** objeto del proceso, debe dejar de reposar en poder del ejecutante. Aplicando a la realidad la norma del numeral 3 del artículo 116 del código general del proceso, para evitar eventuales futuras controversias, lo correspondiente es ordenar a la parte actora la devolución de título a la parte ejecutada. Así las cosa este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Menor Cuantía iniciado por LINA KARINA HERNÁNDEZ CAMPO contra CARLOS JULIO DURAN ESTUPIÑÁN por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

**TERCERO:** Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a la ejecutante LINA KARINA HERNÁNDEZ CAMPO, los títulos judiciales que se encuentran con imputación a esta causa.

**CUARTO:** Ordenar a la parte ejecutante, hacer la devolución del título objeto del presente proceso a la parte ejecutada, lo cual deberá hacer dentro de los siguientes 10 días hábiles a la notificación de este proveído.

**QUINTO:** Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ**

23 417 40 89 001 2021 00637 00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e185b8a07ebb9b8710b071096a96d171b6f71aec6266e463d11197bcb716ce**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>